

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, 6 directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 80
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el de la Guerra,

Vengo en nombrar General en Jefe del Ejército de operaciones de Africa al Capitán General de Ejército D. Arsenio Martínez de Campos.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado de su cargo D. Joaquín de Fuentes Bustillo, Presidente que era de la Audiencia territorial de Manila, y en la actualidad electo para igual cargo en la de Santiago de Cuba, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba, vacante por renuncia de D. Joaquín de Fuentes Bustillo, electo para servirla, á D. José María Saborido y Ruiz, Magistrado de la de la Habana, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en el turno 3.º de los establecidos en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. José María Saborido y Ruiz, á D. Francisco Noval y Martí, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la Habana, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

Méritos y servicios de D. Francisco Noval y Martí.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico por la Universidad de Oviedo en 28 de Junio de 1871, habiendo ejercido la profesión desde 1872 á 76, y desempeñado los cargos de Juez y Fiscal municipal suplente en iguales fechas.

En 18 de Diciembre de 1875 es nombrado Promotor fiscal de San Antonio de los Baños, de entrada; se embarcó en 20 de Enero de 1876; posesión en 22 de Febrero siguiente.

En 23 de Julio de 1878 es nombrado Juez de primera instancia de San Cristóbal, de entrada; posesión en 16 de Septiembre siguiente.

En 12 de Noviembre del mismo año es trasladado al Juzgado de Guanajay; posesión en 13 de Enero de 1879.

En 5 de Enero de 1880 es trasladado al Juzgado de Jaruco.

En 28 de Marzo de 1884 es nombrado Juez de Pinar del Río, de ascenso; posesión en 5 de Mayo siguiente.

En 16 de Septiembre del mismo año es trasladado al distrito Norte de Matanzas; posesión en 31 de Diciembre siguiente.

En 30 de Junio de 1885 es nombrado Juez del distrito Norte de Santiago de Cuba, de término; posesión en 22 de Agosto siguiente.

En 19 de Julio de 1887 es nombrado, en comisión, para el mismo Juzgado, cuya categoría fué rebajada á la de ascenso.

En 3 de Febrero de 1888 es nombrado Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe; posesión en 4 de Abril siguiente.

En 12 de Octubre del mismo año es nombrado Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Habana.

En 26 del mismo mes y año es nombrado Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba; posesión en 1.º de Enero de 1889.

En 6 de Diciembre de 1889 es nombrado Juez de primera instancia del distrito del Este de la Habana; posesión en 1.º de Febrero de 1890.

En 6 de Mayo de 1892 es trasladado al Juzgado de instrucción del mismo nombre; posesión en 6 de Junio siguiente.

En 30 de Julio del mismo año fué trasladado al Juzgado de primera instancia del distrito de Belén de la Habana.

En 13 de Enero de 1893 es trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Matanzas.

En 24 de Marzo del mismo año es trasladado al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la Habana; posesión en 15 de Mayo siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la Habana, vacante por promo-

ción de D. Francisco Noval y Martí, á D. Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez, Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

Méritos y servicios de D. Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico por el Ministerio de Fomento en 22 de Marzo de 1877, habiendo ejercido la abogacía desde 1879 á 1883. Ha sido Juez municipal de Cabra durante los bienios de 1881 á 83 y 1883 á 85, en cuyo tiempo desempeñó interinamente el Juzgado de primera instancia y el Registro de la propiedad de la misma localidad.

Por Real orden de 16 de Enero de 1884 es nombrado Promotor fiscal de Bataán, de ascenso, en Filipinas; se embarcó en 1.º de Marzo y tomó posesión en 21 de Abril siguiente.

Por Real orden de 14 de Agosto del mismo año es nombrado Juez de primera instancia de Antigue, de entrada; tomó posesión en 27 de Octubre siguiente.

En 25 de Febrero de 1887 es nombrado Juez de Bataán, de ascenso; posesión en 11 de Julio siguiente.

En 23 de Octubre de 1888 es trasladado al Juzgado de Camarines Norte, de ascenso; tomó posesión en 9 de Enero de 1889.

En 10 de Enero de 1889 es trasladado al Juzgado de Arecibo, en Puerto Rico; tomó posesión en 23 de Diciembre.

En 7 de Marzo de 1890 es nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río; tomó posesión en 30 de Abril siguiente.

En 13 de Agosto de 1891 es nombrado Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico; posesión en 15 de Septiembre siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por promoción de D. Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez, á D. Dionisio Conde y Sierra, Magistrado que era de la de lo criminal de Puerto Príncipe, y electo para igual cargo en la de Cebú.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cebú, vacante por pase á otro destino de D. Dionisio Conde y Sierra, electo para servirla, á D. Abdón Vicente González, Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, de término, en la Audiencia territorial de Manila, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

Méritos y servicios de D. Abdón Vicente y González.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Julio de 1870, inscribiéndose en la matrícula de Abogados de Manila al día siguiente.

Ha sido Promotor fiscal interino en distintas ocasiones.

En 30 de Noviembre de 1875 es nombrado Promotor fiscal de Zamboanga, de entrada, en Filipinas; tomó posesión en 11 de Mayo de 1876.

En 27 de Junio de 1877 es trasladado á la Promotoría fiscal de Cavite; tomó posesión en 11 de Septiembre siguiente.

En 5 de Abril de 1883 es nombrado Promotor fiscal de Nueva Ecija, de ascenso; tomó posesión en 22 de Junio siguiente.

En 3 de Noviembre de 1884 es nombrado Promotor fiscal de Ilocos Norte, de término; posesión en 19 de Febrero de 1885.

En 12 de Agosto de 1885 es trasladado á la Promotoría fiscal de la Pampanga.

En 27 de Abril de 1888, y en virtud de permuta, es nombrado para igual cargo en el distrito de Intramuros.

En 2 de Noviembre del mismo año es nombrado Juez de primera instancia de Binondo, de término.

En 14 de Febrero de 1889 se aprobó la permuta admitida provisionalmente por el Gobernador general de Filipinas, entre este funcionario y D. Pedro Iruegas, Juez de Batangas; tomó posesión de este cargo en 13 de Enero del mismo año.

En 18 de Septiembre de 1891, por conveniencia del servicio, es trasladado al cargo de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río.

En 22 de Enero de 1892 es declarado cesante por reforma.

En 5 de Mayo del mismo año es nombrado Juez de Pangasinán, de término; se embarcó en 24 de Junio.

En 6 de Julio del mismo año es trasladado al Juzgado de Quiapo; posesión en 10 de Octubre siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden dirigida por el Ministerio de la Gobernación á este de la Guerra con fecha 15 de Julio último, trasladando un oficio del Gobernador civil de la provincia de Madrid, en que se da cuenta de la brillante conducta observada por el Coronel y primer Teniente del Cuerpo de Seguridad de esta Corte, D. Alberto Morera y Barceló y D. Salvador Echenique y Torres, en los sucesos ocurridos con motivo de la huelga de los obreros del ramo de limpiezas, que tuvo lugar el día 6 del citado mes; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra, que se inserta á continuación, y por resolución de 22 del actual, ha tenido á bien conceder al Jefe y Oficial referidos la Cruz del Mérito militar con distintivo blanco de tercera y primera clase respectivamente, y pensionadas ambas con el 10 por 100 del sueldo del empleo correspondiente á cada uno de los agraciados, cuyas pensiones caducarán al ascenso de los mismos.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

«Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.* Excmo. Sr.: De Real orden se sirvió V. E. remitir á informe de esta Junta, en 18 de Septiembre próximo pasado, el expediente relativo á la recompensa á que puedan haberse hecho acreedores el Coronel del Cuerpo de Seguridad D. Alberto Morera y Barceló y el Teniente del mismo D. Salvador Echenique y Torres, por los servicios que prestaron en esta Corte el día 6 de Julio último con motivo de la huelga de operarios del Ayuntamiento.

Consta el expediente de los documentos siguientes:
1.º Copia del extracto y notas de Secretaría.
2.º Real orden de 15 de Julio de 1893, expedida por el Ministerio de la Gobernación.

Y 3.º Hojas de servicios y hechos de los interesados.
La citada Real orden transcribe el parte de los sucesos ocurridos el 6 de Julio en esta Corte, que da el Gobernador civil de la provincia al Sr. Ministro de la Gobernación. De dicho parte (único dato que la Junta tiene para apreciar los servicios prestados por el Jefe y Oficial de que se trata) resulta que el Coronel Morera, al sofocar el motín promovido por operarios del Ayuntamiento, en unión del Teniente Echenique, se lanzó denodadamente primero sobre una de las dos casas que ocupaban los revoltosos y después sobre la otra, y disparando algunos tiros al aire (pues así se le había prevenido) para amedrentar á los sediciosos, penetró sucesivamente en ambas, corriendo un verdadero peligro, pues después de ser blanco de los proyectiles que desde el patio y desde el piso principal se lanzaban sobre los guardias (de los cuales nueve resultaron heridos), tuvo que entablar con los amotinados una verdadera lucha cuerpo á cuerpo, deteniendo á 77, que puso á disposición del Juzgado.

Concluye el Gobernador civil proponiendo al Coronel Morera para la Cruz de María Cristina, como comprendido en el caso 4.º del art. 2.º del reglamento de la Orden, y al Teniente Echenique, que resultó herido, para la recompensa á que haya lugar.

Respecto á la concesión de la Cruz de María Cristina, la Junta debe hacer constar que dicha condecoración no puede

concederse sino en tiempo de guerra ó en los casos previstos en el art. 27 del reglamento de 18 de Febrero de 1891, en los cuales no considera comprendido al Coronel Morera.

Opina, sin embargo, por mayoría de votos, ateniéndose siempre al parte dado por el Gobernador civil (que, como se ha dicho, es el único dato que tiene para formar juicio), que el Coronel D. Alberto Morera y el Teniente D. Salvador Echenique se han hecho acreedores á que se les conceda la Cruz del Mérito militar con distintivo blanco pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando la pensión por ascenso, como comprendidos en el art. 23 del reglamento de Recompensas.

V. E. resolverá lo que crea más en justicia.
Madrid 8 de Noviembre de 1893.—El General Secretario, Mariano Capdepón.—Rubricado.—V.º B.º.—Puerto Rico.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES**

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Soulina (Rumania), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 18 de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 3 del actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad al 23 del mismo.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Soulina, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hubiesen permanecido en Soulina durante la epidemia y lleguen desde el día 14 inclusive del próximo Diciembre, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Ancona (Italia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 12 de Octubre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto sea cual fuere la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Ancona, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue a los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección y sin determinación de fecha, las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hayan permanecido en Ancona durante la epidemia si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conoci-

miento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lillo, decretada por V. S. en 30 de Agosto último, ha emitido con fecha 13 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lillo, decretada por el Gobernador de León con fecha 30 de Agosto último.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del citado pueblo por un Delegado del Gobernador, aparecen entre otros, los siguientes cargos: que no existen Cajas de caudales, los cuales obran en poder del Depositario, y que verificado el arqueo, se notó la falta de 45 pesetas 41 céntimos; que los libros de contabilidad no se llevan con las formalidades debidas; que remitidas á la Superioridad para su aprobación las cuentas de los dos últimos ejercicios, no aparece que la Junta municipal haya conocido de ellos ni que haya discutido ni aprobado el presupuesto ordinario de 1892-93, que no se formó, rigiendo el del año anterior; que el Ayuntamiento no hace mensualmente la distribución de fondos; que la Junta municipal de asociados no ha sido nombrada en el año actual, no habiéndose formado en éste y en el anterior las sesiones prevenidas en el art. 67 de la ley Municipal; que la Junta municipal del año económico anterior fué nombrada por el Ayuntamiento, y no elegida por sorteo como previene el art. 68 de la citada ley; que existiendo un descubierto de bastantes contribuyentes por consumos y arbitrios municipales del ejercicio de 1892-93, no se ha tomado ningún acuerdo por la Corporación para seguir contra ellos el procedimiento de apremio; que no existe amillaramiento para la riqueza territorial; que las listas del Censo electoral están solo autorizadas por el Secretario; que el inventario de documentos no está autorizado; que no existen libros de prestaciones personales y de multas ni minutas de actas; que las actas de la Junta de Instrucción pública se hallan sin autorizar por el Alcalde y Secretario; que concedido por el Ayuntamiento á D. Isidro Martínez una porción de terreno público, el acuerdo fué revocado por el Gobernador en 16 de Febrero último, apareciendo que no se ha reintegrado al patrimonio procomunal el terreno mencionado.

El Gobernador de la provincia, en vista del resultado de la visita, acordó por providencia fecha 30 de Agosto último suspender en sus cargos á todos los individuos que componen el Ayuntamiento de Lillo, así como el nombramiento de otros tantos ex Concejales para que desempeñasen el cargo con el carácter de interinos, dando de ello cuenta á V. E. con remisión del expediente.

Con Real orden fecha 20 del mes próximo pasado fué devuelto el mismo al Gobernador de León, á fin de que con toda urgencia tuviera debido cumplimiento lo que dispone el art. 41 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, una vez que no se había dado audiencia á los Concejales suspensos.

En vista de esta Real orden, el Gobernador de la provincia ordenó al Alcalde de Lillo se exhibiera á los interesados la Memoria elevada al citado Gobierno por su Delegado que giró la visita, á fin de que en vista de los cargos que de la misma resultan expusieran por escrito, y en el papel correspondiente, dentro del quinto día, lo que estimaren conducente á su justificación y derecho.

Los Concejales suspensos contestaron á los cargos en un escrito fechado en 1.º del corriente mes, en el que aducen en su defensa cuanto han considerado pertinente.

Elevado de nuevo el expediente á V. E., la Subsecretaría informa en el sentido de que procedía remitirlo á informe de la Sección.

Esta no puede menos de lamentarse de la falta de cumplimiento que en el mismo se observa de las disposiciones contenidas en los artículos 40 y 41 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, máxime después de haberse interesado el cumplimiento de las mismas al Gobernador de León por la Real orden de 20 de Septiembre próximo pasado.

Los cargos que del expediente resultan contra la Corporación municipal de Lillo envuelven verdadera gravedad y demuestran un abandono y negligencia extraordinaria por parte de los Concejales.

Por lo que la Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador de León fecha 30 de Agosto último, por la que suspendió al Ayuntamiento de Lillo.

2.º Pasar los antecedentes á los Tribunales por si entendieran que había méritos bastantes para instruir algún procedimiento criminal.

Y 3.º Llamar la atención del Gobernador de la expresada provincia acerca de las deficiencias que se observan en este expediente, á fin de que en lo sucesivo cuidase de cumplirse todas las disposiciones legales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Por renuncia del Aspirante propuesto en primer lugar por ese Consejo para la cátedra de Física y Química del Instituto de Santiago; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en virtud de concurso para la expresada vacante, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Julián Vicente Hernández, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Palencia, que ocupa el segundo lugar de la propuesta.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1893.

MORET

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Julián Vicente Hernández.

Licenciado en la Facultad de Ciencias con título expedido en 30 de Octubre de 1877.

Fué propuesto en primer lugar de terna en las oposiciones verificadas en 1877 para proveer las cátedras de Física y Química de cuatro Institutos.

En virtud de nuevas oposiciones verificadas en 1880, fué nombrado Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Cuenca por Real orden de 18 de Febrero de 1881, siendo propuesto en el primer lugar de la primera terna.

Pasó por concurso al Instituto de Guadalajara en 22 de Diciembre de 1886, y al de Palencia en 1.º de Enero de 1888.

Ha ejercido dos veces el cargo de Vocal de Tribunal de oposiciones á cátedras de Física y Química, habiendo también desempeñado el mismo cargo para los exámenes de capataces de cultivo y para Escuelas vacantes en la provincia de Cuenca.

En el curso de 1874-75 fué sustituto de los Profesores de Química orgánica y Análisis químico de la Universidad de Salamanca.

Ha sido Secretario del Instituto de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Anunciada la provisión de la cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto de San Isidro, al turno 3.º de los establecidos en el art. 2.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884, en virtud de lo resuelto en sentencia de 11 de Octubre de 1892 del Tribunal de lo Contencioso administrativo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de dicha asignatura, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 por residencia y demás ventajas de la ley, á D. Demetrio Fidel Rubio, actual Profesor Auxiliar del mismo Instituto, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1893.

MORET

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Demetrio Fidel Rubio.

Posee los títulos de Bachiller y de Licenciado en la Facultad de Ciencias, expedidos respectivamente en 30 de Junio de 1874 y 9 de Junio de 1875.

Por Real orden de 18 de Abril de 1880 fué nombrado, por oposición, Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias naturales y físico-químicas del Instituto de San Isidro, siendo propuesto en primer lugar de la segunda de las cuatro ternas formadas por el Tribunal.

En virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública fué nombrado en 25 de Junio de 1890 Catedrático

co numerario de Física y Química del Instituto de Lugo, de cuyo cargo no llegó á tomar posesión.

Acredita en el servicio de cátedras tres cursos seguidos de explicación de la asignatura de Química; siete de la de Historia Natural, sin interrupción; una de prácticas de la misma asignatura, y tres de la de Química, además de otras sustituciones parciales en las diversas asignaturas de la Sección de Ciencias, habiendo redactado los programas de las de Química é Historia Natural en los cursos en que estuvo encargado de su desempeño.

Vocal Secretario del Tribunal de oposiciones á cátedras de Historia Natural.

Vocal suplente en otro Tribunal de oposiciones á cátedras de la misma asignatura.

Vocal del Tribunal de exámenes para el ingreso en el personal de la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles y de la Junta Consultiva de ídem.

Vocal, durante cuatro años, de la Junta Central de Urbanidad é Higiene de Madrid.

Con anterioridad á su nombramiento de Auxiliar hizo oposiciones á las cátedras de Física y Química de los Institutos de Guadalajara y Teruel, siendo incluido en la primera terna propuesta por el Tribunal.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se provean por oposición las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Canarias, Huelva y Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta, por falta de aspirantes, la traslación á la cátedra de Física y Química del Instituto de Reus, y disponer que dicha vacante se anuncie nuevamente para proveerla en turno de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se anuncie á traslación las cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Palencia, Orense, Soria y Baeza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Agricultura del Instituto de Huelva, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Julio Fajardo y Guardiola, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Mahón.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1893.

MORET

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Julio Fajardo y Guardiola.

Se le expidió título de Licenciado en Ciencias naturales en 6 de Febrero de 1884.

Tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado en la misma Facultad.

En 13 de Mayo de 1892 fué nombrado, por oposición, Catedrático numerario de Agricultura del Instituto de Mahón, de cuyo cargo tomó posesión en 25 del mismo mes.

Con anterioridad á su nombramiento desempeñó durante cuatro años la misma asignatura en el Instituto de Soria, con el carácter de Profesor interino, habiéndosele además aprobado los ejercicios en dos oposiciones á cátedras de Agricultura.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL DE COMUNICACIONES, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL ACTUAL MES DE NOVIEMBRE.

7 Noviembre. Confirmando á D. Domingo Ayuso y Espinosa en el cargo de Administrador general de Comunicaciones de Puerto Rico, Subdirector de Sección

de primera clase, con la categoría de Jefe de Negociado de primera.

Idem id. Idem á D. Enrique Moreno y Fajardo en el cargo de Jefe de estación del Cuerpo de Comunicaciones de Cuba, con la categoría de tercera clase.

Idem id. Idem á D. José López Díaz en el cargo de Jefe de estación del Cuerpo de Comunicaciones de Cuba, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.

Idem id. Confirmando á D. José Carballo Alvarez, del referido Cuerpo, en el cargo de Subdirector de Sección de segunda clase, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda.

Idem id. Idem á D. José Ramón Pérez Lombardero en el cargo de Subdirector de Sección de segunda clase del Cuerpo de Comunicaciones de Filipinas, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda.

Idem id. Idem á D. Joaquín Angulo y Trueba en el cargo de Jefe de estación del mencionado Cuerpo, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera.

15 id. Idem confirmando á D. Marcial Pérez y Alvarez en el cargo de Oficial primero de Sección del mismo Cuerpo, con la categoría de Oficial primero de Administración.

Idem id. Ampliando hasta cuatro meses el anticipo de licencia concedido por el Gobernador general de Cuba al Jefe de estación D. Francisco Sáinz Guzmán.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

RELACIÓN NÚM. 9.

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios, con destino á las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla, que esta Dirección general publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 del corriente mes.

Número de orden.....	DONANTES	Importe.	
		—	Pesetas.
	<i>Suman las ocho relaciones anteriores....</i>	424.537	73
105	El empresario de la Plaza de Toros de Palma de Mallorca.....	100	
106	La compañía que actúa en el Teatro Circo del mismo punto.....	137	44
107	El Ayuntamiento y vecinos de Cartalla (Alicante).....	479	
108	Los vecinos de Piña de Esgueva (Valladolid).....	300	
109	Sr. D. Eusebio de Bonilla y Martell, Cónsul de España en Oporto.....	43	10
110	D. Niceto Hernández, Vicescánsul.....	9	65
111	Alfredo Bocurer, Agregado pericial de Aduanas.....	6	25
112	Los empleados subalternos del Consulado.	5	
113	D. Mauricio S. Mugimol.....	10	
114	<i>Personal de Ingenieros, Auxiliares facultativos y delineante del Cuerpo de Minas en la provincia de Almería.</i>		
	D. Francisco Izardí, Jefe de la provincia.	18	15
	Casimiro La Muela, segundo Jefe.....	14	50
	Bernabé Gómez, Ingeniero.....	14	50
	Francisco Sáez Martínez, Ingeniero...	7	33
	Juan Cavanillas, Auxiliar facultativo..	9	78
	Antonio Sánchez Pobo, ídem id.....	7	33
	Juan Capella, ídem id.....	6	11
	Manuel Campana, Escribiente delineante.....	3	70
115	Personal de las oficinas de Hacienda de Palencia.....	284	13
116	La Excmo. Diputación provincial de Palencia.....	4.000	
117	Personal dependiente de dicha Diputación provincial.....	298	10
118	Personal de las oficinas de Hacienda de la provincia de Pontevedra.....	475	38
119	Producto líquido de una función organizada por la Compañía que actúa en el teatro de Soria.....	87	01
120	El Excmo. Sr. Conde de Cerrajería.....	1.000	
121	D. Higinio Cachavera, Arquitecto de Hacienda.....	125	
122	La Asociación de Ganaderos.....	1.000	
		432.979	19

Madrid 25 de Noviembre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio Notarial de Cáceres se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en

Santa Marta (por jubilación de D. Juan Guerrero), Villanueva de la Vera, César de Cáceres, Torre de Don Miguel, Gramadilla, Jarandilla y Hornachos, que corresponden á los distritos notariales de Almendralejo, Jarandilla, Cáceres, Hoyos, Hervás, Jarandilla y Almendralejo respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Santa Marta que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 500 pesetas al año, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 24 de Noviembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se

verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 27.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre próximo pasados; facturas presentadas y corrientes.

Día 28.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1893 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 29.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1892 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 1.º de Diciembre.

Pago de carpetas de cinco vencimientos presentadas en esta Dirección, núm. 16.857.

Idem id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.491 al 14.493.

Idem id. de resguardos de recibos de dicho empréstito, números 11.113 y 11.114.

Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos y por residuos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior y material del Tesoro que no se haya presentado al cobro.

Día 2.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, y canjes.

Además se entregarán diariamente por la Tesorería los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en canje de los de 1882 y 1889, presentados con carpetas números 1 al 9.684.

Madrid 24 de Noviembre de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	25 Noviembre 1893.	18 Noviembre 1893.	PASIVO	25 Noviembre 1893.	18 Noviembre 1893.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
oro.....	197.942.275'92	197.941.973'63	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	165.476.184'36	163.034.274'67	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	32.804.642'93	31.158.699'13	Ganancias y pérdidas.....	14.787.555'90	15.031.439'54
Efectos á cobrar en el extranjero.....	6.341.516	5.763.675'19	{ Realizadas.....	1.542.511'80	1.425.483'72
Descuentos.....	128.545.680'23	123.871.398'64	{ No realizadas.....	928.190.550	933.076.125
Préstamos.....	135.844.637'28	134.790.316'26	Billetes en circulación.....	343.368.810'88	338.716.715'38
Efectos á cobrar en el día.....	2.595.837'20	2.987.603'77	Cuentas corrientes.....	27.097.742'10	27.006.791'90
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos...	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	22.339.703'39	29.296.734'23
Otros valores de cartera.....	5.837.501'41	5.503.866'96	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar...	29.133.629'50	25.715.713'24
Deuda amortizable al 4 por 100.....	421.735.307'50	421.735.307'50	Reservas de contribuciones.....	19.129.331'66	14.751.272'81
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.398.606'95	6.398.606'95	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	60.539.630'14	61.042.752'21
Obligaciones del Tesoro, ley 24 Junio 1893.....	262.048.000	262.194.000			
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.812.276'24	6.771.110'36			
Tesoro públ.co: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	14.134.169'46	13.003.168'09		1.610.179.465'37	1.611.063.028'03
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	563.879'27	289.266'12			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	19.073.332'29	19.073.032'29			
Diversas cuentas.....	41.755.618'33	49.276.728'47			
	1.610.179.465'37	1.611.063.028'03			

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º E.º—El Gobernador, Pío Gullón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera morbo asiático en la isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 24 del mes actual.

LOCALIDADES	Invasiones.	Defunciones.	OBSERVACIONES
Santa Cruz de Tenerife.....	56	8	Seis de ellos de invadidos en días anteriores.
Candelaria.....	8	2	»
Tacoronte.....	2	»	»
TOTALES.....	66	10	

Madrid 25 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Cuneo (Italia), y conforme á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 4.ª, 9.ª y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último;

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar limpias las procedencias de los puertos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de Cuneo, cualquiera que sea la fecha de salida, siempre que no se hallen comprendidas en ninguna de las disposiciones vigentes por las cuales corresponde la aplicación de cuarentena.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Circular.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 17 del actual, y en vista de lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza, esta Dirección general ha

acordado que los Maestros y Auxiliares en propiedad de Escuelas públicas que como reservistas militares se hallen comprendidos en el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 4 de este mismo mes, y hayan ingresado en las filas del Ejército activo conserven la propiedad de sus cargos, perciban la mitad del sueldo que disfruten y continúen disponiendo de la casa habitación para que la ocupen sus familias.

Asimismo ha acordado esta Dirección general que las Juntas provinciales de Instrucción pública nombren inmediatamente Maestros en concepto de sustitutos y mientras los titulares permanezcan en las filas se hagan cargo de las Escuelas, abonándoseles la mitad del sueldo y las retribuciones, ya se cobren directamente, ya se abonen en virtud de convenio por los Ayuntamientos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Señor Rector de la Universidad de.....

Se hallan vacantes en los Institutos de Palencia, Orense, Soria y Baeza las cátedras de lengua Francesa, dotadas con 2.500 pesetas en los tres primeros y 2.000 en el último, las cuales se anuncian á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias, Huelva y Mahón las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Física y Química, á la que se halla agregada la de Historia Natural, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto de asignatura análoga en activo servicio excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y los Supernumerarios y Auxiliares con opción al ascenso que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de la estación de Haro á Pradoluengo, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 13.161 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Noviembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de la estación de Haro á Pradoluengo, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 22.154 pesetas 59 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 22 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Noviembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Murcia.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 6.º párrafo segundo, y 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se publican á continuación las condiciones particulares y económicas que han de servir de base para la subasta y contrato, relativos á la construcción del trozo 1.º de la carretera provincial de San Javier á La Unión, por los Alcázares y el Algar, comprendido entre el pueblo de San Javier y las inmediaciones de los Alcázares, cuya subasta se celebrará simultáneamente en Murcia y en esta Corte el día 2 de Enero próximo, á las doce de la mañana.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará en Murcia en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la primera de dichas Corporaciones y ante un Notario, y en

esta Corte tendrá lugar en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), y será presidida por el funcionario que designe el Ministro de la Gobernación.

2.ª La cantidad de 80.375 04 pesetas será el tipo que sirva de base para la licitación.

3.ª Los licitadores consignarán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, ó en la Caja de la Corporación contratante, como fianza provisional, el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo de la subasta, ó sea 4.018'75 pesetas, redactando sus proposiciones con arreglo al modelo inserto al final de este pliego, y acompañando á ellas sus respectivas cédulas personales.

4.ª Los trámites para la celebración de la subasta serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.ª La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y si no estuviese reunida por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días, á contar desde el en que haya tenido conocimiento oficial del resultado de la subasta celebrada en Madrid.

6.ª Dentro de los diez días siguientes al otorgamiento de la adjudicación definitiva, presentará el rematante documento que acredite haberse aumentado la fianza provisional hasta completar el 10 por 100 del precio en que le sea adjudicado el servicio objeto de la subasta, obligándose á comparecer en el día que se le ordene para formalizar el contrato de la manera que previene el párrafo primero del art. 22 del precitado Real decreto, y quedando sujeto si no lo verificase á las responsabilidades declaradas en el artículo siguiente.

7.ª Antes de la formalización del contrato firmará el rematante su conformidad al pie de los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto de las obras, los cuales estarán de manifiesto á las horas de oficina en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, y copias autorizadas de los mismos en la Dirección general de Administración local en Madrid.

8.ª Las obras se empezarán el día siguiente de estar aprobada el acta de comprobación del replanteo del trozo de carretera de que se trata, debiendo terminarse dentro de los dos años siguientes y practicarse en la escala proporcional á dicho plazo.

9.ª El rematante adquirirá el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio de que se trata y de percibir de la Caja provincial de Murcia, por mensualidades vencidas, el importe de los trabajos que haga en cada una de ellas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que expedirá el Director de carreteras provinciales ó el Ayudante encargado de aquéllas.

10. La Excm. Diputación adquirirá el compromiso de pagar el precio del remate en la forma expresada en la condición anterior, y tendrá derecho á exigir el puntual cumplimiento de las facultativas.

11. Si el rematante faltare á sus deberes, podrá exigirle la Excm. Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, la indemnización del daño que cause y una multa que no exceda de 250 pesetas por la vez primera, y de doble cantidad si reincidiera, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así sea necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de cualquiera de las referidas Corporaciones.

12. Las multas ó indemnizaciones á que de lugar el rematante, se harán efectivas en la forma prevenida en el artículo 32 del susodicho Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia lo que éste ordena en el art. 33.

13. Por ningún motivo podrá el rematante pedir alteración de precios ó que se rescinda el contrato. La Excm. Diputación podrá rescindirle en los casos prescritos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. Solamente por causa de pérdidas, averías ó perjuicios en las obras, en los casos de fuerza mayor, tendrá derecho el rematante á indemnización, considerándose como tales casos los que se expresan en el art. 40 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

15. Para todos los accidentes que dependan del trabajo ó estén relacionados con él, asegurará el rematante la vida de los operarios que utilice, en la forma y para los casos determinados en el art. 16 de precitado pliego de condiciones generales.

16. El rematante quedará obligado á pagar los gastos de toda clase que ocasionen la subasta y la formalización del contrato, y sometido á los Tribunales del domicilio de la Excelentísima Diputación que sean competentes para conocer en las cuestiones que pudieran suscitarse.

17. Todos los incidentes que surjan de la subasta, se resolverán con sujeción al repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo aplicables como supletorias, en cuanto no se opongan á lo prevenido en éste, las disposiciones vigentes, que regulan los contratos de la Administración general del Estado.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio fecha de....., publicado en la GACETA ó en el Boletín oficial de la provincia, núm....., fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera provincial de San Javier á La Unión por los Alcázares y el Algar, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, sujetándose estrictamente á los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de.....

(Aquí se expresará la proposición que se haga, escrita en letra y sin enmienda, admitiendo ó mejorando el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Estación General de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día, de la fecha y detentados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Sevilla.—Sixto Primo Rivera, Alcalá, 6 (ausente).
- Valencia.—Luis Bahía Chacón, sin señas.
- Ronda.—Mannet Parlo, Alcalá, 26.
- Haro.—Quesvado, sin señas.
- Barcelona.—Valeriano Vázquez, Reina, 4.
- Coruña.—Montaud, sin señas.
- Sevilla.—Joaquín García, Fontanech, 5.

ESTE

- Barcelona.—Elias R. Villamil, Columela, 3, entresuelo.
- Valladolid.—Tomás Fernández, calle Gascas, 4, casa de comidas.
- Badajoz.—Gómez Blas, sin señas.

OESTE

Bribiesca.—Serginio González, Segovia, 26.

NOROESTE

Druiden.—Avila, calle Moret, 8.

Madrid 25 de Noviembre de 1893.—El Jefe, V. Merino.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 28 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los acuerdos siguientes:

Oficio del Gobierno civil, revocatorio de un acuerdo de la Junta, que denegó la petición de un contratista de aceras y adoquín para las vías públicas, en solicitud de inclusión de crédito en el presupuesto vigente para pago de atrasos.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la forma de pago de la expropiación de las casas números 17, 19 y 21 de la Carrera de San Jerónimo.

Idem id la cancelación de una carga de luz impuesta sobre la casa núm. 5 antiguo de la calle de Santa Teresa.

Tres acuerdos del Ayuntamiento disponiendo la jubilación de igual número de Maestras de las escuelas públicas.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo se anuncie nueva subasta para el suministro de ladrillo, teja y baldeza para los diferentes servicios técnicos municipales.

Idem id. para el aceite, sebo, grasas, alquitrán y pintura.

Idem id. para el de artículos de ferretería.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley municipal.

Madrid 25 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en providencia del día de hoy, dictada en méritos de los autos de juicio ejecutivo que sigue D. Ramón Miró y Orobitz contra Don Jaime Romeu y Dimas, se hace saber que en los mismos obra la sentencia, que en lo bastante se copia:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 14 de Noviembre de 1893, el Sr. D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia del distrito del Hospital; habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Ramón Miró y Orobitz, propietario, vecino de Cervera, representado por el Procurador D. Ricardo Agulló, y defendido por el Abogado D. Rodolfo Vidal, contra D. Jaime Romeu y Dimas, cambiante, vecino que era de esta ciudad, en rebeldía, sobre pago de cantidades.

Resultando etc.; Considerando etc.;

Fallo que debo mandar, como mando, seguir la ejecución adelante por la cantidad de 10.188 pesetas 75 céntimos, importe de los valores de que se ha hecho mérito, al pago de la cual condeno á D. Jaime Romeu y Dimas, para que se haga efectivo á D. Ramón Miró y Orobitz con el producto de los bienes embargados, así como el importe de las costas causadas y que se causen, á cuyo pago asimismo le condeno.

Y por es esta mi sentencia, que por rebeldía del ejecutado le será notificada personalmente, siendo habido, si así lo solicitara la parte contraria, ó en otro caso se le hará la notificación en la forma prevenida en los artículos 232 y 233 de la ley ya citada de Enjuiciamiento civil, insertándose solamente con los edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, y publicándose además en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—F. Augusto Corral. Publicación.—Barcelona 14 de Noviembre de 1893.—La sentencia que precede ha sido publicada por el Sr. Juez que la suscribe, leyéndola íntegramente en la audiencia pública del día de hoy; doy fe.—Francisco Margenat, Escribano.»

Y para que sirva de notificación en forma á D. Jaime Romeu y Dimas, cuyo paradero se ignora, pongo el presente en Barcelona á 16 de Noviembre de 1893.—Por disposición del Sr. Juez y por D. Francisco Margenat, José Rimbáu, Habilitado. X—848

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á José García Moya, natural de Jerez de la Frontera, vecino que fué de esta ciudad en la calle Santa Marina, núm. 4, hijo de Diego y de María, de oficio panadero y de doce años de edad, cuyo actual paradero ó domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se instruye por hurto; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, lo comparezcan en este Juzgado á los fines antes indicados.

Dada en Sevilla á 4 de Noviembre de 1893.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Antonio Verger.

J—7831

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Manuel García y Giner, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se llama á D. Rafael Brugués, á su esposa Doña Matilde Delesteny y á D. José Fluxá Roglá, sin que consten otros datos de filiación, los cuales fueron vecinos de esta capital y habitaron en la calle de Pelayo, número 33, teniéndose además noticia de que el Brugués se hallaba en Barcelona, calle del Pino, para que dentro de nueve días se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en el sumario que se instruye sobre alzamiento de bienes; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valencia 11 de Noviembre de 1893.—Manuel García.—El Escribano, José Muñoz. J—7807

VILLALPANDO

Por la presente y de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, dada en providencia de esta fecha en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, precedente de la causa que ante ella pende instruida en este Juzgado contra Eudocio Ruiz López, vecino de esta villa, por infracción de la ley de Caza, se cita á Manuel Doval González y Pablo Acosta Blanco, vecinos que fueron de esta villa, como guardas de monte en la dehesa que en término de la misma pertenece al Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, para que comparezcan y representen ante la Audiencia provincial de Zamora en las sesiones del juicio oral en la relacionada causa el día 15 de Diciembre próximo venidero y hora de las ocho y media de la mañana, á declarar como testigos; previéndoles que de no hacerlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Villalpando 13 de Noviembre de 1893.—El Escribano, Pedro Burón. J—7833

VILLAVICIOSA

D. Ramón Manuel Galán, Secretario de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Villaviciosa (Oviedo).

Certifico que en los autos ejecutivos de que se hará merito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Villaviciosa, á 29 de Octubre de 1893, el Sr. D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos instados por D. Facundo Santa Eugenia Sánchez, vecino de Candana, representado por el Procurador D. Ignacio Granda, bajo la dirección del Licenciado D. Lucas Merediz Rodríguez, contra D. Bernardo Meré Casielles, de ignorado paradero, y por su rebeldía en los estrados del Juzgado;

Y fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate con los bienes embargados, y con su importe pagar á D. Francisco Santa Eugenia Sánchez la cantidad de 875 pesetas é intereses vencidos y no satisfechos y los que vengan, á razón de un 7 por 100 anual, y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados por la rebeldía del ejecutado, se verificará en la forma que determina el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Martínez Valdés.»

El mismo día de su fecha fué publicada y se notificó al ejecutado.

Y con el fin de que sirva de notificación al ejecutado Don Bernardo Meré Casielles, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Villaviciosa 3 de Noviembre de 1893.—V.º B.º.—Francisco Martínez Valdés.—Ramón Manuel Galán. X—847

Juzgados municipales.

ALCAÑICES

D. Lorenzo Sandín Fernández, Abogado, Juez municipal de esta villa de Alcañices.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente incoado en este Juzgado á instancia de D. Manuel Romero Santiago para la constitución del consejo de familia de la menor María Manueña Alvarez Builla y Dobal, hija natural de D. José Alvarez Builla y García y de Doña María de la Paz Dobal y Sánchez, se ha dictado providencia, con fecha 18 del corriente, acordando citar á los parientes varones de referida menor que se crean con derecho á formar parte de dicho consejo, para que comparezcan ante este Juzgado el día 20 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en que tendrá lugar la constitución del mismo; con apercibimiento que de no concurrir número suficiente de parientes en todo ó en parte se suplirá en la forma dispuesta por el Código civil.

Y para que tenga efecto lo acordado, en razón á ignorarse el domicilio de los parientes á quienes interese, se les cita por el presente para el día y hora fijado, bajo el indicado apercibimiento.

Dado en Alcañices á 20 de Noviembre de 1893.—Lorenzo Sandín Fernández.—Por su mandado, Indalecio del Espíritu Santo, Secretario. X—849

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de la Plaza de Toros de Vista Alegre.

SOCIEDAD BENÉFICA EN BILBAO

Situación del 14 de Octubre de 1893.

Table with financial data for the Beneficial Society in Bilbao, showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in pesetas.

Bilbao 14 de Octubre de 1893.—El Vocal Contador, Martín de Aldama.—V.º B.º.—El Director Presidente, Aureliano Schmidt. X—846

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Noviembre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and various securities, comparing prices from the 24th and 25th of November.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the date of the rate and the corresponding exchange value.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 24'87 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 23'55

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Logroño y Pamplona; y nevado en Avila.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Noviembre de 1893.

Meteorological observation table for Madrid, detailing temperature, humidity, wind direction, and other atmospheric conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las costas de la mañana, y en Francia é Italia é las islas, el día 25 de Noviembre de 1893.

Table of telegraphic dispatches received in the Madrid Observatory, providing weather reports from various locations across the Iberian Peninsula, France, Italy, and the islands.

RETRASADOS—DÍA 24

S. Sebastián. | 78'9 | 4'8 | E.... | Calma. | Poco nub. | »

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía Oficial de España' for 1893, including first, second, and third class editions, as well as a rustic edition.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— Colección legislativa de España.—Se han publicado y repartidos á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890.

Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primeras y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, acciones y asuntos dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

Los Desposorios de Nuestra Señora, y San Pedro, Obispo de Alejandría, mártir.

Cuarenta Horas en la Iglesia de las Salesas (calle Ancha).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono, núm. 951.